



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	

Número 105

Lunes 15 de mayo de 1950

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de mayo de 1950 sobre modificación del Código Penal ordinario y penando el encubrimiento como delito autónomo. («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

El principio de la responsabilidad accesoria del encubrimiento, que presidió en las primeras codificaciones, fué hace ya tiempo superado en la doctrina y recogido en distintos Congresos internacionales, que proclamaron la conveniencia de penarlo como delito autónomo.

De acuerdo con estas orientaciones admitidas por los Códigos extranjeros, así se declaró en nuestro Código Penal de la Zona del Protectorado de Marruecos y en el de mil novecientos veintiocho y a estas ideas responden también la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho sobre delitos monetarios y la de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre robo de materiales eléctricos y de telecomunicación.

No obstante ese movimiento doctrinal señalado, esas alteraciones operadas en Leyes punitivas especiales de nuestro país, y no obstante el camino seguido por algunos Códigos extranjeros entre ellos el Código Penal italiano, no parece prudente modificar radicalmente esta institución que figura hoy en el Libro 1 del Código Penal común, Ley sancionadora que significa una pieza homogénea montada sobre un clasicismo venerable y correcto. Y no parece aconsejable hasta que un día, si ello fuera preciso, fueran alteradas las líneas generales de nuestro antiguo Código.

Pero siendo preciso cohonestar este respecto con la evidente necesidad social que reclama la creación de una figura de delito autónomo de encubrimiento que permita perseguir criminalmente a aquellos que se aprovechan por sí mismo del fruto de hurtos y robos de otros

y que quedan impunes porque no se les puede perseguir sin seguir procedimiento conjunto contra autores y cómplices, se crea por medio de esta Ley el delito de aprovechamiento de los efectos materiales del delito con ánimo de lucro o receptación, por medio de la adición de un Capítulo a los delitos contra la propiedad. Se modifica asimismo el artículo diecisiete del Código Penal, extrayendo de él el supuesto de la participación en el delito como encubridores que se aprovechan por sí mismos de los efectos de aquél. Y por último, se recoge la habitualidad como modalidad agravada y constitutiva de delito cuando se trate de faltas de esta naturaleza.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo diecisiete del Código Penal ordinario quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo diecisiete. Son encubridores los que, con conocimiento de la perpetración del hecho punible, sin haber tenido participación en él como autores ni cómplices, intervienen con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

Primero. Auxiliando a los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito o falta.

Segundo. Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito o falta, para impedir su descubrimiento.

Tercero. Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. La de intervenir abuso de funciones públicas por parte del encubridor.

Segunda. La de ser el delincuente reo de traición, homicidio contra el Jefe del Estado, parricidio, asesinato, o reo conocidamente habitual de otro delito.»

Artículo segundo. Al título décimotercero del Libro segundo del Código Penal ordinario se adicionará lo siguiente:

«Capítulo sexto bis. Del encubri-

miento con ánimo de lucro y de la receptación.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. a) El que con conocimiento de la comisión de un delito contra la propiedad se aprovechara para sí de los efectos del mismo, será castigado con presidio menor y multa de cinco mil a cincuenta mil pesetas.

En ningún caso podrá imponerse pena privativa de libertad que exceda de la señalada al delito encubierto. Si éste estuviere castigado con pena de otra naturaleza, se impondrá la de arresto mayor.

Los reos habituales de este delito serán castigados con presidio mayor y multa de veinticinco mil a setenta y cinco mil pesetas.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. b) Son reos habituales, a los efectos de este capítulo, los reos que fueren dueños, gerentes o encargados de tienda, almacén, industria o establecimiento abierto al público.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. c) El que con conocimiento de la comisión de hechos constitutivos de falta contra la propiedad, habitualmente se aprovechara o auxiliare a los culpables para que se aprovechen de los efectos de la misma, será castigado con arresto mayor o multa de mil a diez mil pesetas, o con ambas penas.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. d) Cuando a juicio del Tribunal los hechos previstos en los artículos anteriores fueren de suma gravedad, se podrá imponer, además de las penas señaladas en los mismos, la inhabilitación del reo para el ejercicio de su profesión o industria y el cierre temporal o definitivo del establecimiento.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. e) Los Tribunales graduarán las penas señaladas en los artículos anteriores, atendiendo a la personalidad del delincuente y circunstancias del hecho, y entre éstas, a la naturaleza y valor de los efectos del delito.

Artículo quinientos cuarenta y seis bis. f) Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aun cuando el autor del hecho de que provinieren los efectos

o beneficios aprovechados fuera irresponsable o estuviera exento de pena.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Dada en El Pardo, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

1.479

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de La Seca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los cobertizos de sus respectivos dueños; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de La Seca, como zona infecta, todo el término municipal de La Seca, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 3 de mayo de 1950.—El gobernador civil, Juan-Alonso Villalobos Solórzano.

1.486

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Rueda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Buenavista; señalándose como zona sospechosa, todos los términos municipales colindantes con el de Rueda, como zona infecta, todo el término municipal de Rueda, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 28 de abril de 1950.—El gobernador civil, Juan-Alonso-Villalobos Solórzano.

1.484

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas para su tramitación por esta Confederación don Gonzalo Solís Pérez, la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Boecillo (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras que se proyectan.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—En la margen izquierda del río, se establece una boquilla que da entrada al agua y en el muro posterior y por medio de grapas de hierro, va adosada la tubería de impulsión cuya alcachofa queda introducida en el agua. Contigua a dicho muro se establece una plataforma que sirve de asiento al aparato elevador y de solera a la casa de máquinas que es desmontable y está formada por cuatro pies derechos de madera que se empotran en mechinales preparados en la plataforma, a estos pies derechos se adosan tableros de madera sujetos con pasadores y sobre ellos se coloca un techo de uralita.

Aparatos elevadores.—Se dispone de un grupo moto-bomba de gasolina de 6 H. P. de potencia nominal en motor, capaz para elevar el caudal solicitado a 15 metros manométricos.

Módulo.—El agua impulsada vierte en un módulo que se proyecta en vertedero en pared delgada, consta de tres compartimientos: el primero de llegada a la tubería de impulsión, que pasa por orificios al segundo compartimiento en el que se dispone el aliviadero que reintegra al río el agua sobrante y por el vertedero pasa la dotación al tercer compartimiento, en donde tiene su origen la acequia para el riego.

Acequia.—Se proyecta de sección trapezoidal para ser revestida de ladrillo con un ancho en la solera de 12 centímetros, 24 centímetros de altura y cajeros inclinados con talud de 1 por 1; la pendiente adoptada es de 0,002.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, Valla-

dolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de agosto de 1947.—El ingeniero director, Mariano Corral.

2.579—808

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública sobre el «Proyecto de Canal del Duratón», durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Segovia y Valladolid, para que durante dicho plazo puedan ser presentadas reclamaciones por las Corporaciones, Sociedades o particulares que se consideren perjudicados por las obras que comprende, a cuyo fin se encontrará expuesto el indicado proyecto en las oficinas de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Descripción general.—El canal del Duratón que conducirá aguas derivadas del río Duratón, en término de Laguna de Contreras (Segovia), afecta a los términos municipales de Laguna de Contreras en la provincia de Segovia y Rabano, Torre de Peñafiel, Canalejas de Peñafiel, Peñafiel, Manzanillo, Padilla de Duero y Quintanilla de Arriba de la provincia de Valladolid. La longitud del canal es de 29.709,73 metros y la dotación proyectada es de 5.000 litros por segundo. La superficie dominada por el canal en los términos municipales antes citados será de 3.000 hectáreas.

El canal se considera dividido en dos trozos cuyas características generales así como las de las obras de toma se detallan a continuación.

Obras de toma.—La toma de agua está situada en término de Laguna de Contreras (Segovia) unos 750 metros aguas abajo del puente de la carretera de Laguna de Contreras a Sacramento y está constituida por un azud de derivación fijo, de una longitud de 55 metros y lámina vertiente de 1,30 metros de altura, con colchón de agua de 1,30 metros de calado. En dirección normal al paramento de aguas arriba de la presa se sitúa el bocal de entrada y a continuación y separado por las compuertas de limpia, el canal de limpia. Seguidamente se proyecta el canal de toma, provisto al igual que las demás obras descritas, de sus correspondientes compuertas.

Todas estas obras, se construirán de fábrica de hormigón en masa y las dimensiones, dimensiones y demás características se detallan en los documentos y planos correspondientes del proyecto.

Trozo 1.º.—De 11.499,55 metros de longitud con capacidad para 5.000 litros por segundo. Origen en el canal de toma y final en las inmediaciones del cruce con el camino de Aldeyuso. Pendiente del trozo, única de 0,00018 por metro. Obras principales del trozo son: Aliviadero de cabeza del canal, en el perfil 13; el sifón de cruce de la carretera de Torre

de Peñafiel entre los perfiles 503 y 511; un segundo sifón entre los perfiles 513 y 529 para el cruce del valle de Torre de Peñafiel; paso superior para cruce de la carretera de Canalejas; Entre perfiles 638 y 641; sifón entre perfiles 803 y 808 para cruce de un barranco y rápido final de 17,10 metros de desnivel en el perfil 836. En este final se proyecta instalar una central eléctrica para utilizar el salto de 17,10 metros con caudal de 5.000 litros por segundo y potencia de 855 H. P. útiles. Afecta a los términos de Laguna de Contreras en la provincia de Segovia y Rábano, Torre de Peñafiel, Canalejas de Peñafiel y Molpeceres de la de Valladolid.

Trozo 2.º.—De 18.210,18 metros de longitud con capacidad para 5.000 litros por segundo. Origen en el final de la rápida antes citada, como final del trozo 1.º y terminación en otra rápida situada frente al hectómetro 1 del kilómetro 44 de la carretera de Valladolid a Soria con desagüe en el río Duero, en término de Quintanilla de Arriba. Pendiente del trozo 0,00018 por metro. Obras principales del trozo, son: sifón entre perfiles 38 y 43 para cruce de la carretera de Cuéllar a Peñafiel; otro entre perfiles 211 y 216 para cruce de la carretera de Peñafiel a Montemayor; cruce del arroyo de la Vega y rápida final de desagüe en el río Duero con 39,25 metros de desnivel. Afecta a los términos de Molpeceres, Peñafiel, Manzaniello, Padilla de Duero y Quintanilla de Arriba, todos de la provincia de Valladolid.

Todo el canal será revestido con fábrica de hormigón en masa y de esta fábrica serán igualmente el resto de las obras, tales como cruces de caminos y barrancos, pasos superiores e inferiores; los sifones importantes serán de hormigón armado. Todas las obras se encuentran suficientemente detalladas en los diferentes documentos del proyecto.

El presupuesto general de ejecución por contrata de las obras de este proyecto de canal del Duratón asciende a 11.661.313,09 pesetas sin cemento y el de adquisición por Administración de dicho material asciende a 3.081.119,69 pesetas.

Todo lo cual se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Las reclamaciones pueden presentarse en cualquiera de las alcaldías de los pueblos indicados en la «Descripción General», o en las oficinas de la Confederación, Muro, 5, Valladolid.

Valladolid, 6 de mayo de 1.950.—El ingeniero director, Mariano Corral.

1.459

Caja de Recluta número 56

Los reclutas de los reemplazos de 1950 y anteriores, pertenecientes a la Caja de Recluta número 56, Valladolid, que disfruten prórroga de segunda clase de incorporación a filas, por razón de estudios y que tengan derecho a la ampliación de los beneficios de dicha prórroga, deberán solicitarlo, conforme determina el capítulo XIV de la vigente Ley de Reclutamiento, durante los meses de mayo y junio, del señor coronel presidente de

la Junta de Clasificación y Revisión afecta a la Caja de Recluta antes citada.

Valladolid, 8 de mayo de 1950.—El coronel presidente, Joaquín Aseño Espinosa.

1.464

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de tercera de dominio, a instancia de don Pablo Maeso Saavedra, de que se hará mención, y en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido.—Habiendo visto el presente juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una y como demandante, don Pablo Maeso Saavedra, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, defendido por el letrado señor Sabadell y representado por el procurador don José María Echevarría y Arteche, y de la otra, y como demandados, don Antonio Rivera de la Fuente, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el letrado don Jaime Cano y representado por el procurador don Victoriano Moreno; don Antolín Velasco Ruiz y doña Teodora Saavedra Abad, mayores de edad y de esta vecindad, declarados en rebeldía, sobre tercera de dominio de unos bienes embargados en menor cuantía; y

Fallo: Que desestimando la demanda de tercera de dominio interpuesta por el procurador don José María Echevarría, en nombre y representación de don Pablo Maeso Saavedra, debo absolver y absuelvo libremente de la misma a los demandados don Antonio Rivera de la Fuente, don Antolín Velasco Ruiz y doña Teodora Saavedra Abad, con expresa imposición de las costas al actor. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite por el actor que se haga personalmente en el término de quinto día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a referidos demandados rebeldes, expido el presente en Valladolid, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.346—809

BERMILLO DE SAYAGO

EDICTO

Don José Moreno Moreno, juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de declaración de herederos de don Gregorio Simón Martín, natural de Mo-gátar de Sayago y vecindado últimamente en Valladolid donde falleció el día 31 de octubre de mil novecientos treinta y uno. Habiendo sido solicitada la herencia por sus colaterales dentro del cuarto grado: don Felipe Diego Martín, doña María Tejedor Martín, doña Rosalía Simón Poza, doña Isabel Simón Pérez, don Juan José Simón Pérez, doña Isabel Aurea Simón Mateos, doña Ana Simón Mateos, don Miguel Felipe Simón Mangas, don Joaquín Sergio Simón Mangas y don Antonio Simón Mangas.

En cuyo expediente en el día de la fecha he dictado providencia acordando la publicación del presente por el que se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días siguientes a la inserción del presente.

Dado en Bermillo de Sayago, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta.—José Moreno Moreno.—El secretario, José Gullón.

1.336—810

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 25 del actual, para compras de paja pienso que precisan los parques de Madrid, Coruña, León, Oviedo, El Ferrol del Caudillo. Dichas ofertas se harán para mercancía puesto sobre almacenes de dichos parques o sus depósitos.

Las cantidades y demás condiciones están expuestas en este establecimiento.

Valladolid, 9 de mayo de 1950.—El teniente coronel director.

1.472—811

Ayuntamiento de Valladolid

AGENCIA EJECUTIVA

Don Justo Montoya Erbina, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

En los expedientes de apremio que instruyo por débitos a este Municipio, por el concepto que a continuación se citan, he dictado con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como de no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que

en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Depósitos de ganado.—1945

Ascensión García.

Aperturas y traspasos.—1946

Miguel Arce.

Anuncios.—1947

Academia y Cotte.
«La Adriática».
Manuel Alonso.
Francisco Alvaro.
Agencia «Arroyo».
Constancio Grañeda.
P. Bravo.
Julián Brante.
Manuel Boch.
Luis Calderón.
Lucas Calvo.
Miguel Calvo.
Gabriel Carrión.
Casa Angel.
Casa San Luis.
Viuda de Marcelino del Castillo.
Raimundo Cossío.
Jesús Crespo.
Fernando Cuadrado.
Otilia Darío.
Emilio Díez.
Tomás Domínguez.
Carmen Escribano.
Bernardo Escudero.
Foto Esgueva.
«El Estilo».
Antonio Fernández.
Elvira Fernández.
Emeterio Fernández.
Emilio Fernández.
Viuda de F. Fernández.
Mariano Fernández.
Zacarías Franco.
Santiago Frutos.
Manuel Gago.
Graciano García.
Jaime García.
Modesto García.
Nicolás García.
Alejandro González.
Alfredo González.
Purificación González.
J. Grande.
Eloy Gutiérrez.
Gloria Hernández.
Leoncio Hernández.
Relojería Herrero.
Eutímio Izquierdo.
Eustaquio Izquierdo.
J. Liponte.
José Lorenzo.
Pilar Madero.
Víctor Madrigal.
Antonio Martín.
José Martín.
Mariano Martín.
Rodrigo Mayo.
Francisco Melgar.
Dolores Membrela.
Sucesor del Montañés.
Julián Montejo.
Toribio Moretón.
Señor Mosiños.
M. S. Moyano.
Nieves (Modista).
Higinio Nieto.
Constancio Núñez.
Ángel Olea.

Rafael Olmedo.
Manuel Paez Herrero.
Germán Páramo.
F. Paunero.
Angelita (Peluquería).
Peluquería Luis.
Pensión Peninsular.
Asunción Pérez.
Pascual Pérez.
Perfumería Carmen.
«El Porvenir de los Hijos».
Josefina Ribé.
Octavio Rico.
Josefina Ribero.
Ángel Rodríguez.
Faustino Rodríguez.
Gil Rodríguez.
Manuel Rodríguez.
Nicomedes Rodríguez.
Cecilio Rojo.
Manuel Sánchez.
J. San Pedro.
Josefina Sanz.
Pedro Sanz.
Zacarías Sebastián.
José Sotero.
Máximo Tabarés.
S. Trapote.
Sergio Trapote.
Justo Trigueros.
Antonio Vega.
Eusebio Vitoria.
L. Zapatero.

Marquesinas y toldos.—1947.

Mendicote y Navas.

Miradores.—1947

Román Durán.
Damiana Hernández.
Agustina Mayo.
Luis Rodríguez.
Clemente Tranque.
Herederos de Candelas de Val.

Anuncios.—1948

Fe Hernández Aparicio.
Francisco Malfaz Vázquez.
Juan José Ortiz Monje.
Crédito Loinaz, S. A.

Traspasos y aperturas.—1948

Jesús García Arias.
Alejandro Martín.

Concierto zona libre.—1948

Eustaquio Adera Sáez.

Depósitos de ganado.—1948

Luis Herrero Fernández.
Emilio Marcos Vallejo.

Fachadas y salientes.—1948

Crédito Loinaz, S. A.

Ganado estabulado.—1948

Constancio Rincón Orozco.
Lidia del Barrio Luis.

Incendios.—1948

Victorio Rodríguez.
Patricio González.

Obras.—1948

Félix Braulión García.

Pozos negros.—1948

Antracitas Fabero.
César de la Luna.
Francisco Sánchez.
Manuel Tejedor Rincón.
Pedro Velasco Lazo.

Vigilancia de establecimientos.—1948

Pedro Díez.
Juan Díez.
Jesús García.

Anuncios.—1949

Hernández Aparicio.
M. Corcho.
M. Cacho.
Exclusivas Publicitarias «Expu».
Exclusivas Publicitarias «Expu».
Mariano Luis Fernández.
Juan José Ortiz Monje.
Publicidad «Puga».
Publicidad «Puga».
Publicidad «Puga».
Joaquín Sánchez Delgado.
Crédito Loinaz, S. A.
Francisco Malfaz Vázquez.
Lino Torres Rodríguez.
Marcelo Rodríguez Caro.

Concierto zona libre.—1949

Manuel o Eugenio González.
Eustaquio Adera Sáez.
Alejandro Martín Herrero.

Consumo de Lujo.—1949

Alejandro Martín San José.

Depósitos de ganados.—1949

José Cobos Crespo.
Luis Herrero Fernández.
Domingo Picado Barreiro.
Emilio Marcos Vallejo.

Fachadas y salientes.—1949

Crédito Loinaz, S. A.

Ganado estabulado.—1949

Cesárea Almaraz Rodríguez.
José Cobos Crespo.

Inspección Sanitaria.—1949

José Cobos Crespo.

Marquesinas y toldos.—1949

Salvador García Marqués.

Obras.—1949

Isaac González Martínez.
Daniel Gutiérrez González.
Jenaro J. Villanueva.

Solares sin edificar.—1949

Salvador Rochas.
Ángel Sobrino Sáez.

Vigilancia de Establecimientos.—1949

Mariano Luis Fernández.
Mariano Gallo Sancho.
Viuda de Ojeda.
Salvador García Marqués.

Vigilancia de Establecimientos.—1950

Viuda de Ojeda.

Valladolid, 8 de mayo de 1950.—Justo Montoya.

1.460

Imprenta de la Diputación provincial